

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIO Nº 18/2019
LIBRE GESTIÓN Nº 12/2019**

NOSOTRAS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio y con [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y que su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil

dieciocho; y **GRISELDA GUADALUPE SIMÓN HERNÁNDEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

actuando en calidad personal, en adelante "LA CONTRATADA", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DOCE/DOS MIL DIECINUEVE**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD**, de acuerdo al detalle contenido en los Términos de Referencia bajo la modalidad de Libre Gestión número **DOCE/DOS MIL DIECINUEVE**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE** de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Contratada hasta un monto global de **CATORCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,700.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para las oficinas administrativas de FOPROLYD, Edificio Adela y Laboratorio de Prótesis, todas situadas en San Salvador, Oficina Regional de Chalatenango y Oficina Regional de San Miguel; distribuidos de la manera siguiente: **a) Un monto total de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,944.00)** por los servicios de **SEIS** rutinas de mantenimiento preventivo de aire acondicionado para todos los equipos, que deberán realizarse cada **CUARENTA Y CINCO DÍAS** a partir de la emisión de la orden de inicio, según el detalle siguiente:

CANT. DE EQUIPOS	CANT. DE RUTINAS	SERVICIO OFERTADO	P.U	MONTO MENSUAL POR EQUIPO	MONTO ANUAL
31	31	Edificio Principal de FOPROLYD, ubicado entre la 2a. y 4a. Avenida Norte, sobre la Alameda Juan Pablo Segundo No. 428, San Salvador (31 equipos).	\$12.00	\$ 372.00	\$ 2,232.00
7	7	Edificio ADELA ubicado sobre 5ª Calle Pte. Barrio el Centro N° 149, San Salvador (7 equipos)	\$12.00	\$ 84.00	\$ 504.00
8	8	Regional en San Miguel, ubicada en 13ª Avenida Sur y 7ª Calle Poniente N° 802 Ciudad Jardín, San Miguel (8 equipos).	\$ 20.00	\$ 160.00	\$ 960.00

8	8	Regional en Chalatenango, ubicada en final Calle Morazán, Barrio El Calvario, frente al Hotel La Posada del Jefe, Chalatenango (8 equipos).	\$ 20.00	\$ 160.00	\$ 960.00
4	4	Laboratorio de Prótesis, ubicado sobre Alameda Juan Pablo Segundo N° 210, San Salvador (4 equipos).	\$ 12.00	\$ 48.00	\$ 288.00
MONTO TOTAL POR RUTINAS				\$ 824.00	\$ 4,944.00

y b) Hasta un monto total de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios de mantenimiento correctivo, lo que comprende el costo de los repuestos ofertados, según el siguiente detalle:

ACTIVIDADES Y CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO	P.U.
<i>a) Mano de Obra no presenta costo adicional y está incluida dentro del contrato de servicio</i>	\$ -
<i>b) Repuestos:</i>	
Capacitor 30 uf	\$ 5.00
Capacitor 35 uf	\$ 5.00
Capacitor 45 uf	\$ 6.00
Capacitor 50 uf	\$ 6.00
Capacitor 55 uf	\$ 6.00
Capacitor 60 uf	\$ 7.00
Contacto 2 polos bobina 24V	\$ 15.00
Contacto 3 polos bobina 24V	\$ 20.00
Térmicos 2 polos	\$ 15.00
Térmicos 3 polos	\$ 25.00
Filtro secador	\$ 20.00
Motor Ventilador Condensador	\$ 125.00
Motor de Ventilador Evaporador	\$ 125.00
Termostato Análogo	\$ 35.00
Termostato Digital	\$ 45.00
Termostato Digital programable	\$ 50.00
Tableta Electrónica 220v	\$ 125.00
Compresor 12,000 Btu	\$ 150.00
Compresor 18,000 Btu	\$ 200.00
Compresor 24,000 Btu	\$ 200.00
Compresor 36,000 Btu	\$ 500.00
Compresor 48,000 Btu	\$ 650.00
Compresor 60,000 Btu	\$ 750.00
Selector de Velocidades	\$ 45.00
Tuercas de Filtro	\$ 1.50
Gas para Limpieza 141-b 1 libra	\$ 7.50
Gas de recarga R-410 1 libra	\$ 7.50
Gas para Carga r-22 1 libra	\$ 10.00
Cargas de Nitrógeno	\$ 45.00
Varillas de Plata	\$ 5.00
Ampolletas de Presión Alta	\$ 15.00
Ampolletas de Presión Baja	\$ 15.00
Aislante de Tuberías	\$ 1.50
Válvulas con Centro	\$ 2.50
Visor líquido	\$ 15.00
Válvula de paso	\$ 15.00
Sensores	\$ 45.00
Bandejas de Desagüe de Lámina	\$ 150.00
Tubería de Cobre de 3/8" pie	\$ 3.50
Tubería de Cobre de 1/2" pie	\$ 4.00
Tubería de Cobre de 5/8" pie	\$ 5.00
Tubería de Cobre de 7/8" pie	\$ 6.00
Tubería de Cobre de 1 1/8" pie	\$ 7.00

En el caso que no se haya considerado algún repuesto y partes no indicadas, estas se considerarán contratadas igualmente, sin embargo, su autorización estará supeditada a la aprobación del administrador del contrato, quien deberá contar con el visto bueno del funcionario delegado para la adjudicación de este proceso. FOPROLYD cancelará el servicio a La Contratada, contra

presentación de factura de consumidor final al administrador de contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas serán recibidas por el Administrador del Contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, numero de contrato, incluir el detalle de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la retención del uno por ciento, debiendo de estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que el administrador de contrato considere pertinente; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el Administrador del Contrato, La Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad del proveedor presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas sin ninguna responsabilidad para La Institución Contratante. Los pagos se realizarán por medio de [REDACTED]

[REDACTED] la cual se encuentra a nombre de La Contratada. **III) PLAZO.** La Contratada se obliga a prestar los servicios contratados, a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las Oficinas Administrativas de FOPROLYD, Edificio Adela y Laboratorio de Prótesis, todas situadas en San Salvador, Oficina Regional de Chalatenango y Oficina Regional de San Miguel, según lo indicado en los términos de referencia. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DOCE/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, incluyendo el IVA, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Esta garantía deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. No será válida la presentación de cheque certificado. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de La Institución Contratante, en la que comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión Número DOCE/DOS MIL DIECINUEVE denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD”, Requisición número SETECIENTOS, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve; **b)** La oferta presentada por La Contratada; **c)** El Acta de Adjudicación SBG-TREINTA Y TRES/DOS MIL

DIECINUEVE de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución Contratante designa como responsables de verificar la buena

marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales al ingeniero Reynaldo Augusto Pineda García, Encargado de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales, en lo que corresponda a la parte técnica y al señor José Armando Merino Quijano, Colaborador del Departamento de Servicios Generales, en lo administrativo, a quienes se les denominará Administrador de Contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La Contratada en Colonia Monserrat, calle Iberia, pasaje Granada, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE







SRA. GRISELDA GUADALUPE SIMÓN HERNÁNDEZ
LA CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de marzo de dos mil diecinueve. Ante Mí,

WILFREDO ALFARO GARCÍA, 

comparecen las señoras IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, 


 quien actúa en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de , en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; personería que doy fe de ser legítima



y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **GRISELDA GUADALUPE SIMÓN HERNÁNDEZ,** [REDACTED]

[REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] actuando en calidad personal, en adelante "LA CONTRATADA", y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE FOPROLYD,** de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por

la Modalidad de Libre Gestión número DOCE/DOS MIL DIECINUEVE, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve. El precio total del servicio se fija hasta por un monto global de **CATORCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para las oficinas administrativas de FOPROLYD, Edificio Adela y Laboratorio de Prótesis, todas situadas en San Salvador, Oficina Regional de Chalatenango y Oficina Regional de San Miguel, el cual será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato, será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; y c) Que hice a La Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



